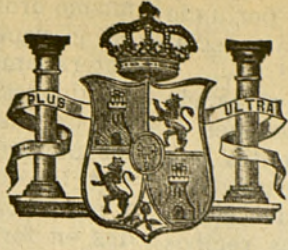


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 290.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Burgos,

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 3 de Noviembre de 1907 se procederá a la elección parcial de un Senador por la provincia de Burgos.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos siete.— ALFONSO.— El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la Gaceta núm. 290.)

Gobierno Civil.

CONVOCATORIA

Elecciones.

Debiéndose celebrar el día 3 de Noviembre próximo la elección de un Senador por esta provincia, encargo a todos los Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía, así como a cuantas personas hayan de intervenir en las operaciones electorales, la más puntual observancia de los preceptos de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

En su virtud, y a tenor de lo que dispone el art. 30 de dicha ley, la elección de Compromisarios tendrá lugar en cada pueblo ocho días

antes del señalado para la elección, ó sea el sábado 26 del corriente mes de Octubre, para cuyo efecto, y según lo preceptuado en los artículos 25 al 29 de la misma ley, han debido publicarse con la debida antelación las listas de los vecinos y Concejales que tienen derecho a elegir Compromisario.

Prevengo además a los Sres. Alcaldes y Presidentes de mesas que cumplan estrictamente lo dispuesto en los artículos 31 al 35 de la repetida ley, remitiendo a este Gobierno y a la Diputación provincial respectivamente, copias certificadas de la acta de la elección de Compromisarios, aprovechando para ello el primer correo, así como también entregando al Compromisario elegido otra copia que le servirá de credencial.

Burgos 18 de Octubre de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Comenzando hoy el periodo electoral en virtud de la anterior convocatoria, los Delegados de mi Autoridad y Comisionados que se encuentren ejerciendo sus funciones, así como los que dependan de otras Autoridades, están obligados a cesar inmediatamente en el desempeño de su cometido; y prevengo a la vez a los Alcaldes el cumplimiento de lo que establece el artículo 36 de la ley Electoral vigente.

Burgos 18 de Octubre de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular.

Aprobado por la Comisión provincial el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden de 12 de Septiembre último, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1908 por contribución sobre las riquezas rús-

tica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y por los Ayuntamientos y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho repartimiento provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los Repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1908, procediendo acto seguido, y sin levantar mano, a la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2 que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas, pues el incumplimiento de lo que en esta regla se previene producirá irremisiblemente la devolución del reparto.

3.ª Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas 1.ª a la 4.ª y 10 a la 18; pero sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure por orden alfabético, primero, el nombre del propietario y a continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución por residir aquel en otro punto; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, Empresa ó Corporación a quien pertenezcan las fincas que lleve aquel en arriendo. A la Hacienda se la incluirá

siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas rústicas en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

4.ª Al estampar los datos correspondientes a las casillas 5.ª, 6.ª y 7.ª, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto a las alteraciones de la riqueza que a cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.ª El cupo para el Tesoro que señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo, señalándose en la casilla 8.ª, con arreglo a su respectiva riqueza, la cantidad por que deben tributar dentro del límite máximo de gravamen del 15'50 por 100, ó sea 14'50 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los de la primera sección y 20'25 por 100, ó sea el 19'25 por 100, como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado a cada distrito municipal es fijo é invariable, y por lo tanto, no podrá, al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue a los tipos respectivos que antea se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Asimismo, es fija é invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender a las obligaciones de primera enseñanza se señala a cada distrito en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual a todos los contribuyentes.

7.ª Terminado el reparto y formado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comisión de evaluación si se encontrase conforme y arreglada a las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de

ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad é inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por haberseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por ciento puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.ª Oidas y resueltas las reclamaciones presentadas ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos referentes al mismo á esta Administración antes del 31 de Octubre corriente para su examen, censura y aprobación, si la mereciere.

9.ª No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ó no se halle ajustado á las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala á cada distrito en el reparto provincial ó no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto, no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto por que tuviese datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que, por tanto, la individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 15'50 y 20'25 por 100, respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo á lo que sobre el particular previene el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de pri-

mera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo á ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, ó sea trimestrales, semestrales y anuales que le sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos ó entregarlos á las personas que debidamente autorizadas se presenten á recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviere terminado el reparto y vencido ya el periodo de exposición al público, no deberá esperar para remitir á esta Administración á recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, lo enviarán sin pérdida de momento al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo después que esto último tenga lugar proceder á la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente de los documentos que su justificación exige y se expresan seguidamente:

1.º Copia literal del reparto, autorizada por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde ó Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.º Una lista cobratoria en la que se comprenderán únicamente las cuotas que han de recaudarse anualmente, ó sea aquellas que no excedan de 3 pesetas; otra para las que se han de recaudar semestralmente, ó sea aquellas que pasen de 3 pesetas y no excedan de 6, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, ó sea las

que excedan de 6 pesetas, teniendo cuidado de que en todas las listas figuren los contribuyentes por el mismo orden y con el número que en el repartimiento, y que estén enteradamente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes é inútiles que resulten.

3.º Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.º Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean, ó de no haberse producido ninguna.

5.º Certificación justificativa del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal con arreglo á la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.º Certificación haciendo constar que se ha procedido á evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado á atribuir las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.º Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuran en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, cultivo á que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de

consignar alguno de los datos expresados.

8.º Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.º Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por el cupo solamente, haciéndolo con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de 3 pesetas, en segundo los de más de 3 á 6, y así sucesivamente.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen, y 10 céntimos también por pliego para la copia y listas cobratorias. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana.

No se ocultará á las Corporaciones á quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración encargarla; solo sí he de significarlas que estando como está tan recomendada por la Superioridad su ultimación dentro de tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el reglamento del ramo determina, contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se las señala.

Burgos 12 de Octubre de 1907.— El Administrador de Hacienda, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribución territorial y pecuaria para el año 1908.

Repartimiento formado por esta Administración de las 2.288.552 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1908, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 4 de Septiembre y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 12 siguiente.

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 AUMENTOS | | 10 | 12 BAJAS | | 15 | 14 |
|---|---------------------|-----------|--------------------------------------|--|--|----------|---|--|----------|--|---|--------------|--------------------|
| SECCIÓN PRIMERA | Riqueza | Riqueza | Total | Cupo para el Tesoro al 16 por 100 de gravamen, incluido el 1 por 100 para premio de cobranza, etc. | Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza. | Total | por el 16 por 100 para cubrir partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente. | Recargos á de terminados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. | TOTAL. | por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración. | por el... por 100 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo. | Total bajas. | Total |
| De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria. | rústica y colonial. | pecuaria. | riqueza rústica, colonia y pecuaria. | — | — | — | — | — | — | — | — | — | líquido repartido. |
| DISTRITOS MUNICIPALES. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Abajas..... | 9721 | 962 | 10683 | 1656 | 265 | 1921 | 102 | » | 2023 | 1004'50 | » | 1004'50 | 1018'50 |
| Aforados de Moneo..... | 10522 | 3416 | 13938 | 2161 | 346 | 2507 | 110 | » | 2617 | » | » | » | 2617 |
| Altable..... | 19860 | 1675 | 21535 | 3338 | 534 | 3872 | 209 | » | 4081 | » | » | » | 4081 |
| Amaya..... | 16415 | 5912 | 22327 | 3461 | 554 | 4015 | 176 | » | 4191 | » | » | » | 4191 |
| Aranda de Duero..... | 241670 | 11691'75 | 253361'75 | 39271 | 6283 | 45554 | 2538 | » | 48092 | » | » | » | 48092 |
| Arauzo de Salce..... | 12402 | 1419 | 13821 | 2142 | 343 | 2485 | 130 | » | 2615 | » | » | » | 2615 |
| Arenillas de Villadiego... | 23997 | 1407 | 25404 | 3938 | 630 | 4568 | 252 | » | 4820 | » | » | » | 4820 |
| Arlanzón..... | 15807 | 3688 | 19495 | 3022 | 484 | 3506 | 172 | » | 3678 | » | » | » | 3678 |
| Atapuerca..... | 27862 | 1368 | 29230 | 4530 | 726 | 5256 | 321 | » | 5577 | » | » | » | 5577 |
| Bahabón de Esgueva.... | 14758 | 1237'20 | 15995'20 | 2479 | 397 | 2876 | 155 | » | 3031 | » | » | » | 3031 |
| Bañuelos del Rudrón.... | 3727 | 472 | 4199 | 651 | 104 | 755 | 39 | » | 794 | » | » | » | 794 |
| Barbadillo de Herreros.. | 10007 | 7031 | 17038 | 2641 | 422 | 3063 | 105 | » | 3168 | » | » | » | 3168 |
| Barrios de Bureba (Los).. | 17324 | 605 | 17929 | 2779 | 445 | 3224 | 182 | » | 3406 | » | » | » | 3406 |
| Barrios de Villadiego... | 9425 | 764 | 10189 | 1579 | 253 | 1832 | 99 | » | 1931 | » | » | » | 1931 |
| Belbimbre..... | 12688 | 838 | 13526 | 2097 | 336 | 2433 | 133 | » | 2566 | » | » | » | 2566 |
| Berlangas de Roa..... | 15983 | 1017 | 17000 | 2635 | 422 | 3057 | 174 | » | 3231 | » | » | » | 3231 |
| Berzosa de Bureba..... | 18011 | 1404 | 19415 | 3009 | 482 | 3491 | 189 | » | 3680 | » | » | » | 3680 |
| Boada de Roa..... | 21035 | 1632 | 22667 | 3513 | 562 | 4075 | 229 | » | 4304 | 875'78 | » | 875'78 | 3428'22 |

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º, 1.ª sección, de la carretera de Berberana á la de Cereceda á la de Laredo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 70.160'22.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.508 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Octubre de 1907.—
El Director general, Rafael Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º, 1.ª sección, de la carretera de Berberana á la de Cereceda á la de Laredo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Inspección general de los Establecimientos de instrucción é industria militar.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 29 de Julio últi-

mo (D. O. núm. 164.), se celebrará subasta pública el día 31 del mes actual y hora de las diez de la mañana en esta Inspección general, y simultáneamente en las Intendencias militares de Barcelona, Sevilla, Burgos y Valladolid, para contratar la adquisición de 33.844 metros de tela de damasco de algodón para cubre-camas, 4.219 vasos de noche, 4.249 sillas de Vitoria, 1.210 mesas de madera, 4.394 palanganeros, 4.403 palanganas, 4.336 cubos de zinc y 4.331 jarros del mismo metal, con destino á los cuartos de los sargentos, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en los centros donde ha de verificarse la subasta, debiendo presentar las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—
El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en calle de núm., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de y de los pliegos de condiciones para contratar la adquisición de 33.844 metros de tela de damasco de algodón para cubre-camas, 4.219 vasos de noche, 4.249 sillas de Vitoria, 1.210 mesas de madera, 4.394 palanganeros, 4.403 palanganas, 4.336 cubos de zinc y 4.331 jarros del mismo metal, se comprometo á entregar el lote núm. ... ó lotes números por la cantidad de pesetas, conformándose con cuantas condiciones determinan los pliegos de las mismas á los cuales se sujeta en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Miranda de Ebro.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este término municipal durante el próximo año de 1908 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial del Ayuntamiento en los días 17 y 24 de Noviembre próximo, á las once, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Miranda de Ebro 17 de Octubre de 1907.— El Alcalde, Antonino Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo-Matajudíos para los días 23 del actual y 4 de Noviembre, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre y por tres años.

El de Quintanadueñas para el día 30 del actual y 6 de Noviembre, á las diez, respecto de vino, aguardiente y aceite, á la exclusiva.

El de Lodoso para el día 23 del corriente, á las diez, respecto de los líquidos y carnes.

El de Villaverde Peñahorada para los días 27 del actual y 7 de Noviembre, á las diez, respecto del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas.

El de Tosantos para los días 27 del actual y 3 de Noviembre, á las once, respecto de todos los artículos de consumo á la venta exclusiva.

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Eliodoro Cameno Gomez, Recaudador Agente ejecutivo de la Hacienda en esta Zona,

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica del 1.º al 3.º trimestre de 1907, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 8 del actual, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

Antonio Dulanto Salazar, 10'26 pesetas. Alejandro Fernández, 10'08. Ascensión Guinea Salazar, 8'49. Antolin Gomez Gomez, 1'92. Alejo Olarte, 24'42. Andrea Ortiz, 1'57. Angel Valderrama, 2'17. Bernardo Arroyuelo Busto, 2'71. Braulia Gomez, 11'61. Benito Mardones, 1'44. Cesárea Gómez, 3'30. Diego Quincoces, 1'56. Domingo Ruiz, 15'15. El mismo, 15'15. Dionisio Urbina, 11'70. Dionisio Valle Mijangos, 0'72. Esteban Aguirre, 3'12. Eustaquio Eguiluz, 10'44. Evaristo Gomez Pérez, 17'94. Eugenia Sabando Celada, 3'96. Eulogio Villaluenga, 6'12. Formerio Anuncibay, 2'65. Felipe Arin Martínez, 29'37. Florencio Bóveda, 11'70. Felicias Jesús Calvo, 5'04. Felipe Cruz Unceta, 1'92. Francisco Fernández, 4'44. Francisco Lagos, 4'80. Feliciano Martínez, 12'81. Francisco Pinedo, 4'46. Francisco Ramirez, 6'15. Felipe é Hilario Ruiz, 21'81. Francisco Silanes, 4'32. Fabian Velasco, 5'60. Inocencio Celada, 4'83. Isabel Corral, 6'87. Ignacio Mariñán, 2'16. Inocencio Perez Gutiérrez, 6'48. Isidora Ruiz Loiraga, 10'90. Juan Arce, 2'65. Juana Burgos, 1'56. Juan Clemente, 6'66. Juan Cruz Corcuera, 0'96. Juan Fernández, 5'54. Juana Gordojuela, 4'80. Jacinto Larrea, 2'16. José Mardones Eguiluz, 2'65. Julian Martínez, 9'21. José Pangusión, 5'53. Juan Pinedo, 1'68. José Vitoria Ceballos, 25'23. Luis Fernández Retana, 4'92. Lucas Gómez Sandoval, 2'89. Luis Guinea Garnica, 3'84. Miguel Angulo, 4'21. Margarita Diez, 1'51. Marcelino Elorza, 12'42. Manuel Gochicúa, 2'41. Manuel Gonzalez, 0'72. Miguel Lucio, 7'34. Manuela Villanueva, 1'68. Nicolasa Vallejo, 4'80. Pedro Amo Bodegas, 0'72. Pedro Arbe, 10'65. Patricio Gomez Gomez, 4'86. Pedro Gonzalez Calvo, 9'00. Pedro Iñiguez, 4'08. Pantaleón Martínez Sojo, 25'23. Pelayo Murga, 10'05. Román Aguirre, 11'70. Remigio Gordejuela Gamarra, 14'19.

Rosa Salazar, 1'92. Rafael Urrecho, 5'78. Santos Arroyuelo, 3'84. Saturnina Dulanto Salazar, 6'12. Sinfoniano Sotés, 1'92. Severiano Truchuelo, 2'89. Tomás Anuncibay, 1'21. Tomás Angulo Tiburcio, 4'56. Toribio Arce, 2'89. Teresa Arroyuelo, 12'24. Tomasa Cuerva, 5'76. Tomás Rozas Corcuera, 12'15. Tomás Silanes, 22'53. Vicente Ortega Saez, 1'44. Herederos de Vicente Tomás, 14'18.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 9 de Octubre de 1907.—El Recaudador, Eliodoro Cameno.

Anuncios Particulares

ABONOS MINERALES

Y
LABORATORIO QUIMICO AGRICOLA
DE

TOMÁS FERNÁNDEZ DE LA CUESTA

Paloma 32 y Sombrería 23

BURGOS

Casa en venta ó renta.

Se hace de una casa con su cochera en el barrio de Villatoro, junto á la carretera de Santander; sirve para establecimiento ó almacén de cualquiera clase ó posada. La persona que quiera adquirirla puede pasar á tratar con su dueño Estanislao Martínez, vecino de dicho barrio.

ABONOS MINERALES

MARCA «CROS»

Primeras materias fertilizantes, sin mezclas, en su estado de pureza, graduación garantizada, procedencia inglesa y Saint Gobain, con el precinto de la antigua casa «Cros». Los más apreciados para la siembra de cereales.

Superfosfatos de 18/20 ácido fosfórico, saco de 50 kilos seis y media pesetas.

Almacenes de camas y muebles de José Miguel Oliván, Espolón, números 2 y 4.

Nota. Aunque el empleo de estos abonos es sencillo, acompaña á cada saco una instrucción para su uso. Por vagón completo se hacen importantes rebajas de precio. 6-6

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

excirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.)

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos.

Imprenta de la Diputación provincial.